



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Unidad de Educación a Distancia

Maestría en Derecho Constitucional con Mención en Derechos Humanos

Crisis de seguridad y el Estado constitucional. Debate sobre el incremento de penas

Trabajo de Titulación previo a la
obtención del título de Magíster
en Derecho Constitucional con
Mención en Derechos Humanos

AUTOR:

Abg. Vagner Armando Armijos Reyes, Mgtr.

DIRECTOR:

Dr. Otto Garmalbin Montesinos Guarnizo, PhD.

Loja- Ecuador

2023

Certificación

Loja, 25 de agosto de 2023

Dr. Otto Garmalbin Montesinos Guarnizo PhD.
DIRECTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Titulación denominado: **Crisis de seguridad y el Estado constitucional. Debate sobre el incremento de penas**, previo a la obtención del título de **Magíster en Derecho Constitucional con Mención en Derechos Humanos**, de la autoría del estudiante **Vagner Armando Armijos Reyes**, con **cédula de identidad Nro. 0705341584**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Dr. Otto Garmalbin Montesinos Guarnizo. PhD.
DIRECTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Autoría

Yo, **Vagner Armando Armijos Reyes**, declaro ser autor del presente Trabajo de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Titulación, en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de identidad: 0705341584

Fecha: 11 de septiembre del 2023

Correo electrónico: vaarmijosr@unl.edu.ec

Teléfono: 0969214991

Carta de autorización por parte del autor/a, para la consulta, reproducción parcial o total, y/o publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Titulación.

Yo, **Vagner Armando Armijos Reyes**, declaro ser autor del Trabajo de Titulación denominado: **Crisis de seguridad y el Estado constitucional. Debate sobre el incremento de penas**, como requisito para optar por el título de **Magíster en Derecho Constitucional con mención en Derechos Humanos**, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los once días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.

Firma:

Autor: Vagner Armando Armijos Reyes

Cédula de identidad: 0705341584

Dirección: Marcabeli, El Oro. calle Piñas.

Correo electrónico: vaarmijosr@unl.edu.ec

Teléfono: 0969214991

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director del Trabajo de Titulación: Dr. Otto Garmalbin Montesinos Guarnizo, PhD.

Dedicatoria

Dedico el presente Trabajo de Titulación a mis adorados padres, Lida y Eleuterio, pilares fundamentales en mi formación personal y profesional, ejemplo de lucha y constancia que supieron guiar con su amor incondicional; y a mis hermanos y hermanas.

A mi futura esposa Nancy, por ser mi apoyo, compañía e inspiración, por estar ahí en cada paso y por celebrar mis logros como suyos.

A mi hermana Jessica, ejemplo de mujer, guerrera y perseverante, profesional de alto nivel que con sus victorias inspira mis logros y metas, quien siempre motiva a seguir adelante. Hermana, ejemplo y amiga.

Vagner Armando Armijos Reyes

Agradecimiento

Agradezco profundamente a la Universidad Nacional de Loja por brindarme la oportunidad de superarme académicamente y crecer. Su dedicación a la excelencia educativa ha sido esencial para mi preparación profesional.

Agradezco a cada uno de los docentes de la Universidad Nacional de Loja que compartieron sus conocimientos, sin egoísmo y con pura dedicación y pasión por enseñar. Sus ponencias han dejado una impresión duradera en mi camino académico y me han motivado a perseguir siempre la excelencia.

Vagner Armando Armijos Reyes

Índice de contenidos

Portada	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de autorización	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	xi
Índice de contenidos	vii
Índice de figuras	viii
Índice de anexos	viii
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1 Abstract	3
3. Introducción	4
4. Marco teórico	6
4.1 Estado constitucional de derechos	6
4.2 Principio de mínima intervención penal	8
4.3 Poder punitivo del Estado	11
4.4 Análisis de la situación de seguridad en Ecuador	13
4.5 Análisis sobre el aumento de penas y la crisis de seguridad	17
5. Metodología	20
6. Resultados	21
7. Discusión	23
8. Conclusiones	26
9. Recomendaciones	27
10. Bibliografía	28
11. Anexos	31

Índice de figuras:

Figura 1. Cifras de robo a nivel nacional entre los años 2019, 2020, 2021 y 2022 14

Figura 2. Cifra de robo a personas por mes en Ecuador de los años 2021 y 2022. 15

Figura 3. Tasa de homicidios por cada 100.000 habitantes desde el año 2000 hasta el año 2022. 16

Índice de anexos:

Anexo 1. Certificado de traducción del resumen.....31

1. Título

Crisis de seguridad y el Estado constitucional. Debate sobre el incremento de penas

2. Resumen

La crisis de seguridad en Ecuador es un problema que asecha de manera constante a todas las provincias del país, debido a este incremento en la delincuencia relacionado al crimen organizado y que del mismo derivan otros tipos de delitos como el sicariato, el robo con violencia, la venta de sustancias sujetas a fiscalización, el cobro de tributos ilegales a locales comerciales denominados vacunas, entre otros; la suma de todos estos delitos hacen que la clase política del Estado busquen una solución de aplicación inmediata para tratar de resistir esta crisis de inseguridad, cobijándose bajo la parte más represiva del Estado que es el poder punitivo, sin embargo, la aplicación de este tipo de sanciones vulnera aquello que dicta la Constitución de la República del Ecuador que establece un derecho penal supuestamente preventivo del delito y rehabilitador de las conductas que transgreden y violentan la ley.

Este trabajo explora la problemática de la inseguridad en la sociedad y se profundiza en el papel desempeñado por el Estado basado en la Constitución. Se plantea un análisis acerca de la viabilidad de incrementar las sanciones asociadas a los delitos, se examinan los conceptos fundamentales relacionados con el Estado Constitucional de derechos, se detallan sus atributos y su función. Además, se proporciona argumentación para respaldar la idea de que la utilización exclusiva del poder punitivo del Estado para combatir el crimen va en contra de los principios que rigen el actual Estado Constitucional centrado en los derechos individuales y colectivos.

Al realizar el proceso previsto, se concluye que el aumento de penas vulnera los derechos de la Constitución de la República del Ecuador al no reducir el índice carcelario, prevenir actos delictivos ni disminuir la tasa de criminalidad a nivel nacional. Por ende, no es una solución efectiva en la lucha contra la delincuencia y la crisis de seguridad, y tampoco considera la rehabilitación como alternativa, optando en su lugar por medidas ofensivas contra la delincuencia.

Palabras clave: Crisis de seguridad, Poder Punitivo, Derechos Constitucionales.

2.1 Abstract

The crisis of insecurity that Ecuador is going through, has turned into a problem that is constantly haunting all its provinces. This problem has arisen due to the increase in crime related to organized crime and from which, other types of crimes such as hired killings, violent robbery, the sale of illegal substances, the collection of illegal taxes from commercial premises called “vaccines”, among others, have emerged; as a result of all these crimes, the politicians from the government have been forced to seek an immediate solution to try to resist this crisis of insecurity, taking refuge under the most repressive part of the State, which is the punitive power; however, the application of this type of punishment violates what is stated in the Ecuadorian Constitution, which establishes a criminal law supposedly to prevent crime and to rehabilitate behaviours that transgress and violate the law.

This paper analyses the problem of insecurity within the society, and delves into the role played by the government based on the Constitution. An analysis of the feasibility of increasing the penalties associated with crimes is proposed, also the fundamental concepts related to the Constitutional State of Rights are examined, and its attributes and its function are detailed. In addition, some arguments are provided to support the idea that the exclusive use of the government’s punitive power to combat crime goes against the principles that govern the current Constitutional State focusing on individual and collective rights.

In performing the planned process, it is concluded that the increase in penalties violates the rights of the Ecuadorian Constitution by not reducing the imprisonment rate, preventing criminal acts or reducing the crime rate at the national level. Therefore, it is not an effective solution in the fight against crime and the security crisis, nor does it consider rehabilitation as an alternative, opting instead for offensive measures against crime.

Keywords: *Security crisis, Punitive Power, Constitutional Rights.*

3. Introducción

La crisis de seguridad es un desafío persistente que enfrenta Ecuador y se ha agravado en el año 2021 con los aumentos de casos de sicariato, extorciones, secuestros, en distintas provincias del país. Este aumento de la inseguridad ciudadana y la delincuencia generalizada son fenómenos que han generado preocupación tanto en la sociedad como en los diversos órganos de control punitivo del Estado, provocando así que se busquen soluciones inmediatas para las continuas olas de violencia que presenta el país. En respuesta a esta problemática, una medida que se ha considerado es el incremento de las penas como una forma de disuadir a los delincuentes y fortalecer el sistema de justicia penal, sin embargo, esto no soluciona el problema base que provoca esta violencia generalizada, incluso atenta contra las mismas creencias en las que se encuentra fundada la Constitución de la República del Ecuador del 2008, puesto que se tiene al Ecuador como un Estado garantista de derechos, y promueve el principio de mínima intervención penal, haciendo que las medidas aplicadas para intentar solucionar el problema de la inseguridad sea contradictorio con las bases en las que está constituido nuestro sistema judicial y punitivo.

Esta crisis de inseguridad que se vive en el país deriva del cometimiento de múltiples delitos relacionados a bandas narco criminales como el cobro de tributos a locales comerciales amenazados con represalias contra su persona en caso de no pagar las cuotas que exigen; sicariato relacionado a disputas por territorio para expendio de drogas; venta, almacenamiento y transporte de sustancias sujetas a fiscalización; amotinamientos en cárceles y todo tipo de robo que se produce en el día a día; la suma de todos estos problemas impactan negativamente en la calidad de vida de los ciudadanos, generando temor, desconfianza y afectando la estabilidad social y económica del país, y derivando finalmente en la crisis de seguridad que se vive hoy en día.

Es importante realizar un análisis sobre esta problemática debido a que provee a otros autores, e incluso jueces y abogados, de otro punto de vista sobre el incremento de las penas que ha sido planteado como una posible estrategia para abordar la crisis de seguridad, enriqueciendo el conocimiento y mejorando la toma de decisiones sobre el tema. Esta medida implica aumentar las sanciones y castigos para ciertos delitos, con el objetivo de disuadir a los delincuentes y enviar un mensaje claro de que los actos criminales serán severamente castigados; este aumento de las penas busca fortalecer el

sistema de justicia penal y brindar una mayor sensación de seguridad a la sociedad; aunque es en este punto en el que se encuentra la controversia en la aplicación de este tipo de medidas, puesto que como se mencionó, el Estado Ecuatoriano se mantiene un formato garantista de derechos humanos, con la Constitución del 2008, se establece un derecho penal supuestamente preventivo del delito y rehabilitador de las conductas que transgreden y violentan la ley; cuestión que no se cumple al momento de aplicar el aumento de las penas privativas de libertad, debido a que pierden el propósito principal por la que fueron creadas, la rehabilitación y reinserción del privado de libertad.

La metodología usada dentro del presente trabajo investigativo es de tipo no experimental, sino que es de nivel descriptivo y de corte transversal, se desarrolla bajo un enfoque cualitativo por la revisión crítica de doctrina, jurisprudencia y ley sobre el actual Estado Constitucional y el Poder punitivo del Estado. Los métodos a utilizados son: inductivo-deductivo, analítico-sintético, histórico-lógico, dogmático y comparativo; además de utilizarse las técnicas de revisión bibliográfica, fichaje y análisis de doctrina.

4. Marco teórico

4.1 Estado Constitucional de derechos.

La evolución de un Estado que se basaba en la justicia social y en la Constitución de 1998 hacia un Estado centrado en los derechos y en la justicia, como se establece en la Constitución de 2008, representa un avance significativo en términos legales en lo que respecta a los derechos humanos. Esto está en línea con lo expresado en el artículo 1 de nuestra Constitución, donde se subraya que a partir de esta disposición, se puede afirmar que el propósito del cuerpo legislativo fue abandonar el tradicional modelo de Estado social basado en la ley y dar paso a una perspectiva de Estado Constitucional en la que Ecuador se une al grupo de naciones que han transformado sus enfoques de gobierno, poniendo a la persona en el centro de su atención y protección.

El Estado Constitucional contemporáneo promueve los valores, la equidad y los fundamentos constitucionales, reafirmando su objetivo en el Estado de Derecho de lograr la dignidad humana mediante la salvaguardia de los derechos. Es importante mencionar el Art. 11 numeral 9 de nuestra Constitución de la República del Ecuador (2008) la cual nos expresa la idea sobre que la principal responsabilidad del Estado radica en honrar y garantizar el respeto de los derechos establecidos en la Constitución.

Es por ello que todas sus políticas públicas van encaminadas a respetar esa condición de ser humano y lo que ello implica, el respeto a su dignidad intrínseca, que nos ve como sujetos llenos de derechos.

Dentro de la Sentencia 001-10 PJO-CC se profundiza sobre que en la Constitución de 2008 se abarca una amplia gama de principios y derechos, además de imponer limitaciones al poder político. La finalidad es orientar los procesos de una manera que garantice la salvaguardia de los derechos individuales. En su primera decisión legalmente vinculante, la Corte Constitucional establece que en el Estado constitucional de derecho de Ecuador se reconoce la autoridad y el carácter vinculante de la Constitución, así como los valores, principios y normativas constitucionales. (Sentencia 001-10PJO-CC, 2010).

Sin embargo, en lo que respecta a la comprensión y salvaguardia de los derechos en el contexto de un Estado que se fundamenta en principios constitucionales de derechos y justicia, Ávila (2009) destaca la relevancia de los derechos dentro del marco de un Estado de Derecho de la siguiente manera: Dentro del marco de un Estado basado en los

derechos, se produce una transformación profunda en los puntos de referencia y en el análisis. Por un lado, 1) se establece que el Estado se encuentra sujeto a los derechos, 2) y el derecho del cual deriva también se somete a los derechos de las personas y grupos sociales. Por otro lado, 3) el enfoque ya no se limita exclusivamente al Estado, sino que se amplía al concepto más general de poder. Para respaldar la noción de que los derechos tienen precedencia sobre el Estado, la legislación y cualquier forma de autoridad, se desarrollan de manera completa las 3 garantías.

Al analizar cada aspecto detallado, se puede concluir que el Estado está sometido a los derechos; esta declaración refleja la idea de que los derechos fundamentales tienen primacía sobre el poder estatal. Es esencial reconocer que el Estado tiene la obligación de respetar y proteger los derechos de las personas y colectivos, y que su autoridad y acciones deben estar en consonancia con los principios y normas establecidos en el ámbito de los derechos humanos.

La base de la normativa estatal está supeditada a los derechos individuales y grupales: Esta concepción sugiere que las leyes y regulaciones emanadas del Estado deben armonizar con los derechos fundamentales de las personas y las agrupaciones. El marco legal estatal no tiene la capacidad de contradecir ni limitar sin razón justificada los derechos reconocidos a nivel global, tanto a nivel individual como colectivo.

El punto de referencia ya no es exclusivamente el Estado sino el poder: Esta declaración señala un cambio en la perspectiva, donde el foco se desplaza hacia el poder en general, no solo el poder del Estado. Esto implica una consideración más amplia de las dinámicas de poder y la importancia de asegurar que todos los actores, tanto estatales como no estatales, se rijan por los mismos principios y estándares en el respeto a los derechos humanos.

Se desarrollan de manera integral las garantías: este principio resalta la relevancia de establecer medidas sólidas para salvaguardar y fomentar los derechos fundamentales. Estas medidas deben ser completas e incluir aspectos como la igualdad, la ausencia de discriminación, el acceso a la justicia, la participación ciudadana y la responsabilidad de rendir cuentas. Reforzar estas garantías ayuda a asegurar que los derechos prevalezcan sobre el Estado, la ley y cualquier forma de poder.

En suma, es posible afirmar que los derechos adquieren su máxima influencia en el contexto de un Estado de Derecho, ya que esto se debe a los avances proporcionados por el Estado basado en la Constitución de derechos o el estado que garantiza los derechos.

Examinemos en este momento cómo el Estado basado en los derechos, al incluir también la sujeción del poder punitivo a la norma jurídica preestablecida, no necesariamente asegura la máxima justicia alcanzable, por el contrario, no solo conlleva una asociación legal de la justicia con la ley sino que también establece una uniformidad en el tratamiento ante la ley que en ocasiones puede resultar en la omisión de variaciones significativas y cruciales en los hechos.

Para Burbano (2016). La auténtica salvaguardia del fundamento del Estado de Derecho radica en que en el ámbito penal alcanza su forma más completa a través de la conformidad con la legalidad en lo que respecta a los crímenes y las sanciones, evitando así la intervención desde una perspectiva de naturaleza política (Párr. 13); es decir, se busca la implementación de penas y sanciones sin darles un tinte político o como un instrumento de degradación del honor y honra de las personas, en el contexto político.

Por su parte, Meza (2014) El poder punitivo ha discriminado consistentemente a individuos, imponiéndoles un castigo que no se ajustaba a su condición humana, ya que los consideraba solamente como amenazas o perjudiciales. Estamos hablando de personas a las que se identifica como enemigos de la sociedad y, como resultado, se les priva del derecho a que sus transgresiones sean castigadas según los parámetros del derecho penal liberal, es decir, de las garantías que en la actualidad establece el derecho internacional de los Derechos Humanos de manera global y regional. (Pág. 45)

4.2 Principio de mínima intervención penal.

Este principio de última ratio o de mínima intervención penal según Roxin (2013), considera que de acuerdo con esta premisa, el sistema de justicia penal debería involucrarse únicamente en situaciones que sean absolutamente indispensables, cuando la cuestión o disputa no pueda ser solucionada mediante otros mecanismos de control social, es decir, fuera del ámbito penal. Por su parte Araujo (2009) considera que únicamente las violaciones más inaceptables a los derechos legales más fundamentales deben ser objeto de penalización.

Araujo (2009) menciona lo característico que es dentro de los Estados modernos el incorporar en sus leyes sistemas de proceso penal que aseguren la completa preservación de los derechos esenciales, además de que se ha trascendido la perspectiva inquisitiva de considerar al infractor como un simple objetivo de persecución legal, para contemplarlo como un ser humano con derechos plenos durante un procedimiento instaurado en su contra. El principio de intervención penal mínima o último recurso se compone de la naturaleza subsidiaria y fragmentaria del sistema de justicia penal. (p. 35-36)

Al referirse al carácter fragmentario dentro del sistema de justicia penal, hace alusión a un requisito que se relaciona al uso del poder punitivo del Estado enfocado en proteger los bienes jurídicos más importantes para reducir la misma violencia punitiva del Estado, es decir, se afirma que se van a producir afectaciones a los bienes jurídicos de las personas, sin embargo, se prioriza los más importantes sobre otros para así evitar un mayor percance a los bienes jurídicos en cuestión.

El principio de mínima intervención penal, encontrándose dentro de nuestra norma Constitucional, también se encuentra tipificado dentro de nuestro Código Orgánico Integral Penal, precisamente en su Art. 3 el cual nos expone sobre que la aplicación de medidas penales está justificada únicamente cuando resulta absolutamente indispensable para resguardar la seguridad de los individuos, además de que representa la última opción empleada cuando los métodos no penales resultan insuficientes. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

El Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, profesa este principio de mínima intervención penal, el cual es recolectado de la carta magna ecuatoriana, acogiendo el postulado de que debería ser de ultima ratio, específicamente lo encontramos en el Artículo 3 del Código Orgánico Integral Penal, que textualmente indica, “Principio de mínima intervención. - La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales”.

El uso de mecanismos extrapenales es apoyado por en mayor parte por juristas de la actualidad, claro es el caso de los doctores Jakobs y Contreras (1997) quien menciona que, en ciertas circunstancias, los enfoques no penales de respuesta logran de manera

práctica cumplir el propósito asignado al Derecho Penal (ya sea prevención o restablecimiento del individuo), lo que sugiere que no sería esencial recurrir a las medidas penales de reacción (Pág. 27-29)

Es decir, se señala que, en determinadas situaciones, los enfoques de reacción no relacionados con el ámbito penal logran de manera práctica cumplir con el propósito de prevención o restablecimiento que se atribuye al Derecho Penal. Esto significa que existen alternativas, como programas de mediación, justicia restaurativa, medidas sociales o administrativas, que pueden lograr los mismos objetivos de prevención del delito y restablecimiento del orden social sin necesidad de recurrir a la sanción penal.

Para describir de manera concisa una norma penal, se podría expresar lo siguiente: establece reglas para acciones, está restringida particularmente por el principio de intervención penal mínima y su cumplimiento es obligatorio sin importar si se desconoce; en otras palabras, todos estamos bajo su jurisdicción sin requerir conocimiento previo, siendo esenciales para identificar el tipo de comportamiento que debe ser evitado y castigado en caso de ser cometido.

Entonces, según lo que podemos evidenciar, el principio de mínima intervención penal, sostiene que el Estado debe intervenir en asuntos penales de forma limitada y restringida. Este principio implica que el sistema de justicia penal debe ser empleado como último recurso, reservado para situaciones en las que no sea factible o efectiva la utilización de otros medios de control social o resolución de conflictos.

El fundamento del principio de intervención penal mínima se basa en diversas razones: en primer lugar, está conectado con el respeto hacia los derechos fundamentales de los individuos, ya que la acción penal conlleva restricciones sustanciales a la libertad y otros derechos. Por lo tanto, su aplicación debe ser estrictamente necesaria para proteger a la sociedad y cuando las alternativas no penales sean insuficientes o inadecuadas. Además, este principio busca la eficiencia y la efectividad del sistema de justicia penal, evitando la sobrecarga de casos y permitiendo una mejor respuesta a los delitos más graves. No obstante, es importante destacar que la mínima intervención penal no significa impunidad, sino que fomenta soluciones alternativas, como la reparación del daño, la rehabilitación, la prevención y la educación, para abordar los conflictos y los delitos de manera más efectiva y humanitaria.

4.3 Poder punitivo del Estado.

Para Ramirez (2005) se refiere a la capacidad de aplicar sanciones ante la comisión de un acto criminal; esta capacidad punitiva que ostenta el Estado se denomina *Ius Puniendi*.

Por su parte, Contreras (2007) considera que el *ius puniendi* o poder punitivo estatal "constituye el exclusivo dominio que el Estado ejerce sobre la aplicación de la fuerza, siendo una atribución otorgada por el consentimiento popular para garantizar la seguridad de la población frente a diversas formas de peligro". La capacidad sancionadora ejercida por el Estado se basa en la necesidad de la sociedad de sancionar comportamientos que incumplen regulaciones legales o dañan intereses legales protegidos, a través de la implementación del sistema penal. (p. 69)

Dentro del significado en latín la expresión "ius" se traduce a derecho, mientras que por su parte la expresión "puniendi" se refiere al verbo castigar, por lo que sintetizando las ideas, se concluye que es el derecho que tiene el Estado para castigar a quienes se encarguen de perturbar o transgredir el ordenamiento jurídico del país. (Sensagent, 2013)

El profesor León (citado por (Bargueño, 2016)) considera que el hombre nace con bondad, más sin embargo, su condición humana inclinada a equivocarse hace que este no esté capacitado para decidir sobre el actuar del otro. En el caso de Binding (citado por (Marina, 2019)) indica que es fundamental considerar la diferencia entre norma y ley. La función principal de cualquier norma es establecer la conformidad, y existe un derecho para demandar su acatamiento. Por lo tanto, la conducta que va en contra de la norma se considera un delito que debe ser penalizado. (Pág. 174)

En cambio, Mazini (Citado por Marina (2019)), afirma el poder que tiene el Estado para poder imputar un delito y castigar mediante la normativa correspondiente al procesado; este autor refleja la concepción clásica del Estado como titular del poder punitivo, es decir, del derecho a incriminar y castigar a aquellos que violen las leyes y normas de convivencia social. Esta visión se basa en la idea de que el Estado, como representante de la sociedad, tiene la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de las leyes y mantener el orden social. (Pág. 174)

La facultad sancionadora o el derecho a imponer castigos es propiedad del Estado, y deriva del hecho de que, al tener un carácter social, es deber del Estado garantizar el cumplimiento de las regulaciones y disposiciones que permiten la coexistencia en la comunidad. Es relevante resaltar que, en un Estado democrático, el ejercicio del poder sancionador no puede ser injusto, ya que es esencial establecer restricciones precisas. (Ibídem)

Con esto en mente, podemos darnos una idea de como existen autores que apoyan la objetividad de la norma, en el contexto de que se aplique lo que se encuentra estipulado en la ley correspondiente, además de considerar que es necesario el poder que tiene el Estado sobre la decisión de aplicar medidas sancionatorias sobre quien atente contra los bienes de las personas, aunque existen autores que consideren lo contrario, como es el caso de Marina (2019) quien considera que debe haber un ejercicio de sujeción a los principios y garantías que impidan que las facultades sancionatorias del Estado se conviertan en medidas únicamente castigadoras y no rehabilitadoras.

Es importante destacar la necesidad de establecer límites constitucionales al poder punitivo del Estado en un Estado de Derecho. Esto significa que el ejercicio de la facultad punitiva debe estar sujeto a un conjunto de principios y garantías que protejan los derechos fundamentales de los individuos y eviten que el sistema penal se convierta en un instrumento únicamente inquisidor.

Un término denominado “Corriente del derecho penal de riesgo” usado por la misma Marina señala una preocupación válida sobre la expansión peligrosa del poder punitivo. Esta corriente se ha asociado con términos como “el Derecho Penal del Adversario” o como “el Derecho Penal Basado en el Peligro”. Estos conceptos aluden a la aplicación de normas penales antes de que se produzca una lesión concreta de un bien jurídico protegido, con el objetivo de prevenir un peligro eventual o abstracto. Sin embargo, esta perspectiva plantea riesgos significativos, ya que puede dar lugar a la violación de los derechos fundamentales y a la aplicación de medidas extremas sin garantías adecuadas.

Es relevante resaltar que la adición de nuevas sanciones en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) constituye un método para extender la autoridad de imponer castigos. El Código adopta un punto de vista crítico en relación con la incorporación de

penalidades adicionales en el COIP y sostiene que esto conlleva una ampliación de la capacidad sancionadora del Estado. Esta afirmación resalta la importancia de analizar de manera cuidadosa y reflexiva cualquier modificación o incorporación de sanciones en el sistema penal, con el objetivo de evitar un aumento injustificado y desproporcionado del poder punitivo.

La referencia a la corriente del Derecho Penal basada en la peligrosidad del autor, y no en la lesión al bien jurídico, plantea un enfoque particular del Derecho Penal. Este enfoque se centra en prevenir y anticipar posibles actos delictivos en función de la supuesta peligrosidad del individuo, sin requerir la comisión de un delito en sí mismo. Esta perspectiva plantea debates y controversias en relación con los límites del poder punitivo y la presunción de inocencia, ya que se basa en una anticipación de riesgos sin una lesión efectiva al bien jurídico.

Teniendo en cuenta al Doctor Zaffaroni (citado por (Bertoni, 2011)) el autor transmite su opinión sobre el poder sancionador del Estado cuando se emplea sin intervención o motivo válido, indicando que "El poder punitivo no resuelve la disputa, sino que la suspende, como una prenda limpia que se cuelga para secarse. Retiene al infractor temporalmente y lo libera cuando el conflicto se ha evaporado". (Párr. 5)

La cita de Zaffaroni sobre el poder punitivo destaca la idea de que el sistema penal no resuelve los conflictos de manera definitiva, sino que los suspende temporalmente. Esta visión enfatiza la necesidad de buscar soluciones más allá de la mera imposición de penas, como la rehabilitación, la resocialización y la prevención del delito. También invita a reflexionar sobre la proporcionalidad de las penas y la importancia de considerar el contexto y las circunstancias individuales al aplicarlas.

4.4 Análisis de la situación de seguridad en Ecuador

Analizado los temas relacionados a las responsabilidades y alcance tanto del Estado Ecuatoriano, de la Constitución, y la normativa penal aplicable dentro del país, otro tema importante sobre el que se debería hablar son las cifras y estadísticas relacionadas a esta crisis delincencial que se vive a día de hoy.

Existen diferentes medios que nos proporcionan un estimado de la degeneración que se ha ido dando con el paso de los años en el tema de la seguridad ciudadana, uno de ellos es provisto por el diario El Universo (2022) sobre diversas cifras del primer semestre del 2022 comparadas con los tres años previos.

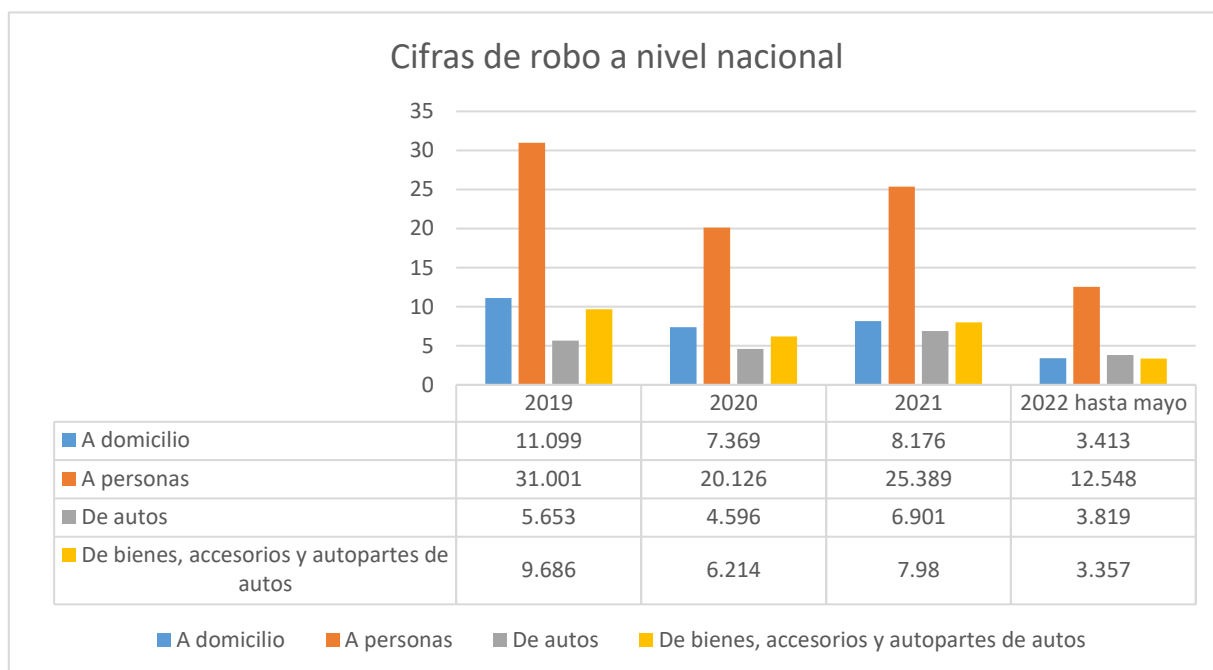


Figura 1. Cifras de robo a nivel nacional entre los años 2019, 2020, 2021 y 2022. Fuente: Diario El Universo

Dentro de las estadísticas proporcionadas por medio del Diario El Universo, podemos evidenciar un panorama amplio sobre los robos que se dan a nivel nacional, siendo que la mayor tendencia es el robo a personas, llegando a un máximo de 31.001 de robos cometidos en el año 2019, siendo una cantidad extremadamente alta del cometimiento de estos delitos; siguiendo con los años posteriores al 2019 parece que se dio una disminución en los robos, siendo este dato real, más sin embargo no fue dado por algún tipo de nueva implementación de ley contra la criminalidad ni mejoras en el sistema preventivo, sino que este periodo de reducción de robos se produjo debido a la pandemia COVID19, que obligó a las personas a aislarse, ocasionando que se produzca una reducción considerable en las estadísticas de la mayoría de delitos, por lo que podemos evidenciar una reducción de, por ejemplo, robos a personas de 31.001 en 2019 a 20.126 en 2020, y un posterior aumento a 25.389 en 2021, siendo que en el año 2022 solo se tiene constancia hasta el mes de mayo con 12.548, es preocupante que en solo 5 meses se haya llegado a esta cifra, puesto que si comparamos la suma de la misma cantidad de robo a

personas en el año 2021 hasta mayo según la siguiente tabla proporcionada por el mismo Diario el Universo, esta llega a 9486, superando con creces en el 2022 en tan solo 5 meses.

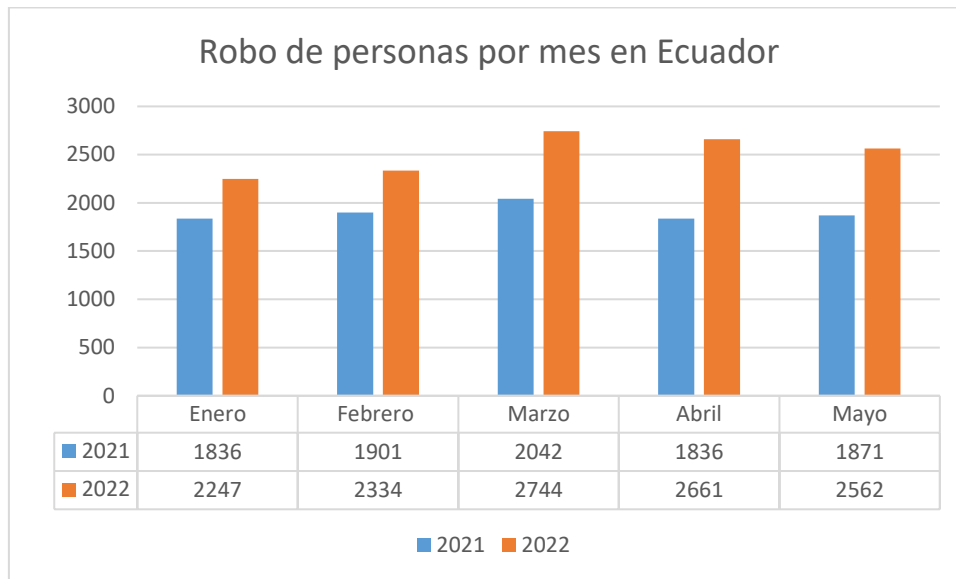


Figura 2. Cifra de robo a personas por mes en Ecuador de los años 2021 y 2022. Fuente: Diario El Universo

Siendo que en el año 2022 se estaban realizando con normalidad todas aquellas actividades que se habían suspendido por culpa de la pandemia, se genera un aumento considerable en las actividades delincuenciales relacionadas al robo en los únicos 5 meses que tiene registro el Diario el Universo, por lo que queda claro que el existe un aumento progresivo de la delincuencia en materia de robo, que se vio frenada por la pandemia, pero que lentamente está retomando las cifras que tenía en el año 2019, incluso podría subir más.

Otras estadísticas a resaltar son las brindadas por parte de la Policía Nacional del Ecuador sobre la tasa de homicidios por cada 100.000 habitantes, presentado por medio de la siguiente figura:

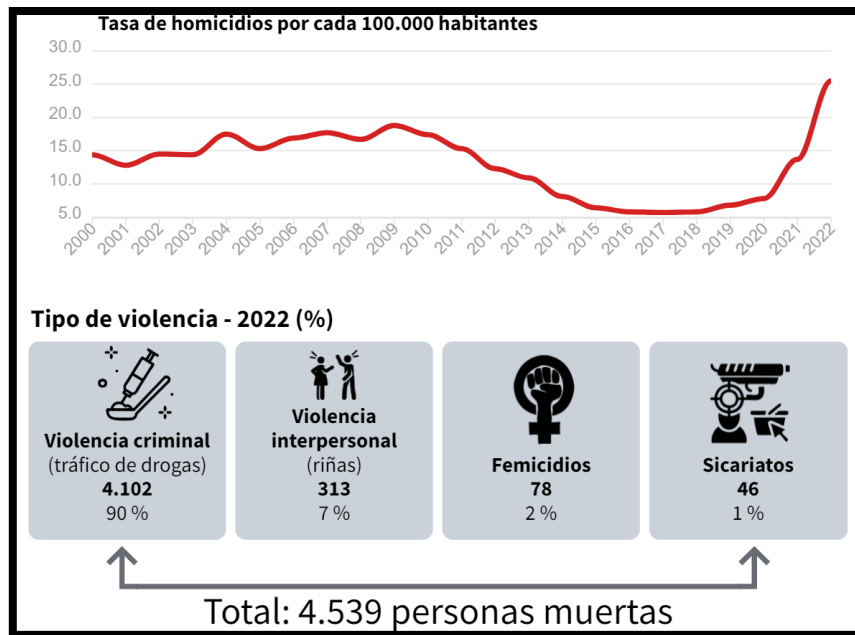


Figura 3. Tasa de homicidios por cada 100.000 habitantes desde el año 2000 hasta el año 2022. Fuente: Policía Nacional del Ecuador

Esta nueva estadística nos deja en claro el aumento considerable que se produjo al momento de retomar las actividades, puesto que según Ortiz (2022) mismo encargado de recopilar la información de la Policía Nacional, menciona que, para el 28 de diciembre del 2022, se tenía registrado en el país una cantidad de 4.539 víctimas involucradas en diferentes crímenes violentos como asesinatos, femicidios, sicariatos, ataques con explosivos, robos con muerte o incluso, balas perdidas

Ortiz también nos menciona que si contrastamos con el año 2021, en el cual se registraron 2,048 homicidios hasta el 28 de diciembre, se puede observar un rápido incremento en la tasa. En el presente año, el indicador se sitúa en 25.5 fallecimientos por cada 100,000 habitantes, casi el doble del año pasado, que alcanzó los 13.7. (Ibídem, párr. 2)

Este tipo de acciones delictivas evidencian una realidad degenerativa de la seguridad dentro del país; el problema ha escalado a tal punto que el Estado Ecuatoriano ha declarado como “terroristas” a estas organizaciones delictivas que se encuentran dentro del país; según la periodista Ana Cañizares (2023) sobre el decreto firmado por el presidente de la República Guillermo Lazo, esta actividad está fundamentada en los múltiples procesos de tipo penal de los que se les acusan a aquellos policías y militares

que se ven obligados a dar uso de la fuerza para accionar contra actos delictivos, provocando que este grupo no pueda reaccionar de la manera correcta debido al temor constante de represalias por su actuar.

4.5 Análisis sobre el aumento de penas y la crisis de seguridad

Teniendo en claro ahora la crisis de seguridad que se presenta en el país con el aumento de la delincuencia las diferentes bandas y redes de narcotráfico, queda realizar el análisis correspondiente al aumento de penas como solución a este conflicto dado en el país.

Cuando se discute acerca de incrementar las sanciones como método para desalentar la comisión de delitos, varios autores plantean la falta de claridad en la eficacia de estas estrategias y cómo abogan por que la prevención sea el enfoque principal en la lucha contra la actividad criminal. Alguien que apoya esta teoría es Beccaria (2010) quien considera que el aumento de penas no logra prevenir los delitos ni tiene un impacto eficaz en la disuasión; por este motivo, se mostró más interesado en enfocarse en la prevención de las transgresiones; él argumentó que la prevención se lograba mejor a través de la certeza de la pena que mediante su severidad. (Pág. 33)

Podemos observar que, según este autor, el aumento de las penas no conduce a una disminución en la frecuencia de estos crímenes, sino que simplemente provoca que el Estado, a través de su poder punitivo, sea percibido como un inquisidor orientado únicamente hacia el castigo en lugar de enfocarse en la prevención.

Uno de los autores que respaldan el incremento de las sanciones es Quintero (2010), quien se expresa acerca de cómo el sistema ejerce disuasión y limitación sobre el delincuente considerando que ambas ideas se fundamentan en principios fundamentales, es decir, la incapacitación implica que durante el período de encarcelamiento se evita la perpetración de delitos, mientras que la disuasión se refiere al impacto posible del castigo en individuos que podrían considerar la realización de una actividad delictiva. (Pág. 3)

El autor expone la premisa fundamental detrás de la propuesta de aumentar las penas, ya que sostiene que incrementar la duración de la incapacitación, que se refiere al período en que el autor del delito permanece detenido, conlleva una disuasión de las actividades criminales durante el tiempo de reclusión. En otras palabras, mientras más

tiempo pase incapacitado para cometer delitos, mayor será la disuasión para volver a cometerlos.

Este criterio choca con el de Beccaria, puesto que este considera que mientras la persona se encuentre recluida no hay cometimiento de delito, pero esto no implica que esto provoque un efecto disuasorio de la actividad delictiva, puesto que este considera la prevención como el único medio para la evitar el cometimiento de delitos, mientras que Quintero considera que, a mayor tiempo de incapacitación, implicara una reducción en las intenciones de cometer el mismo tipo de delito.

Puede ser correcto uno u otro, pero hay un factor más a considerar que no consideran ambos autores previos, y es sobre el tema de la reclusión y la rehabilitación que debería darse en esta; queda claro que la creación del sistema penal no fue únicamente con la función de encerrar a personas que cometieran actos delictivos, sino que se busca una función rehabilitadora dentro de estos centros de privación de libertad, se busca inicialmente que estos individuos puedan reintegrarse a la sociedad, sin embargo, la realidad de las prisiones en países latinoamericanos mayormente, no está pensada para favorecer las oportunidades de los reclusos al momento de salir de prisión, además de que en algunos países, como en el Ecuador, existen crisis carcelarias que implican, hacinamiento, presentar grupos delictivos dentro de las mismas prisiones y el no tener un control absoluto sobre los reclusos, haciendo que estos puedan llevar a cabo actividades delincuenciales incluso mientras se encuentran recluidos, dejándonos un panorama en el que el sistema que supuestamente se considera rehabilitador, no es capaz de cumplir su función debido a la gran cantidad de reclusos, y la cero control que se tiene sobre estos, haciendo que finalmente una personas que entre a este sistema penitenciario, salga mucho peor de lo que entro, o que probablemente muera dentro de la misma debido a la inseguridad que se vive incluso, dentro de las prisiones.

Dentro de la temática de las prisiones, Foucault (1975) señala que la cárcel, sitio de cumplimiento de la condena, simultáneamente actúa como un espacio para observar a los individuos sancionados. En dos aspectos. Por un lado, supervisión, por supuesto. Pero también para obtener información sobre cada detenido, su comportamiento, sus rasgos fundamentales, su progresiva mejoría; las prisiones deben ser concebidas como lugares para desarrollar un conocimiento clínico acerca de los penados. (Pág. 229)

Por lo que para Foucault es importante el tener en cuenta la vigilancia que debe haber sobre cada recluso, y lo más importante, el tener conocimiento sobre sus conductas y disposiciones, es decir, saber sobre la psicología del recluso, esto naturalmente con el fin de seguir una rehabilitación completa y permitir la reinserción en la vida social.

Aunque para Núñez (2018) quien realizó una entrevista a dos ex reclusos concluye que se puede sostener la meta de convertir a un delincuente en alguien socialmente aceptable y adecuado y, en cierta medida, una opción favorable. No obstante, hasta este momento, como ha quedado claro a partir de los relatos de personas que han estado en situación de privación de libertad, la rehabilitación debilita la dignidad de los individuos, pone en riesgo los principios del respeto a los derechos, reintroduce un sistema penal subjetivo, habilita la toma de decisiones arbitrarias debido a la discreción y, como resultado, no consigue llevar a cabo la recuperación. (Pág. 57).

De los diversos autores mencionados podemos decir que la aplicación de la privación de la libertad, se hace con el fin de lograr una rehabilitación para el individuo, con el fin de lograr su reinserción en la sociedad, pero, esta privación debe enfocarse en el tema de la rehabilitación, haciendo que si se expone a un recluso a un tiempo mayor de reclusión, sin rehabilitación, la medida sería aplicar incorrectamente el fin de la privación de libertad, además de vulnerar los derechos consagrados dentro de nuestra carta magna, siendo que establece un derecho penal supuestamente preventivo del delito y rehabilitador de las conductas que transgreden y violentan la ley.

5. Metodología

La descripción de la metodología dentro de un trabajo investigativo es de suma importancia, debido a que de ella derivan las pautas en las que se va a llevar a cabo la investigación de manera sistemática, por lo que se realiza un proceso ordenado para lograr recopilar y fundamentar el objeto de estudio. (Tesis y Masters, 2023)

Las técnicas utilizadas para la investigación tanto doctrinaria como jurisprudencial derivan de diversos tipos de metodologías utilizadas específicamente para la recolección y análisis de datos relacionados al tema de la crisis de seguridad que se vive en el país y sobre la aplicación de mayor tiempo en una pena privativa de libertad.

La presente investigación es de tipo no experimental, la metodología que se empleará será de nivel descriptivo y de corte transversal, se desarrollará bajo un enfoque cualitativo por la revisión crítica de doctrina, jurisprudencia y ley sobre el actual Estado Constitucional y el Poder punitivo del Estado, acerca de su correcta y eficiente funcionalidad en la lucha contra la inseguridad y su imperiosa aplicación del poder estatal en el aumento de penas de los delitos. Los métodos a utilizarse son: analítico-sintético, inductivo-deductivo, dogmático y comparativo, histórico-lógico. Por último, se utilizarán las técnicas de revisión bibliográfica, fichaje y análisis de doctrina.

6. Resultados

Dentro de los documentos revisados, de los autores referenciados y estadísticas estudiadas, podemos encontrar una realidad preocupante dentro del desarrollo de las actividades que tengan que ver con la privación de la libertad y la rehabilitación que se le debería dar a estos reclusos, podemos encontrar que dentro del Ecuador existen cifras increíblemente alarmantes sobre la seguridad que se vive dentro del país, considerando que con el paso de los años se ha ido incrementando el cometimiento de delitos de distintas naturalezas, que afectan a todos los sectores de la sociedad; las cifras encontradas revelan grandes cantidades de robos perpetrados dentro de las distintas provincias del Ecuador, enfocados tanto en vehículos, domicilios, personas, locales comerciales, etc.

Otro factor grave encontrado dentro del estudio realizado es el de la gran cantidad de datos registrados en torno a homicidios dentro del país, puesto que los mismos van en aumento, provocado por distintos factores como la normas que favorecen a los delincuentes, impedimento de actuar para los uniformados en lo que refiere al uso de la fuerza, una gran presencia de mafias y organizaciones narco criminales que provocan actos que a día de hoy se consideran “terrorismo”, y sumado a esto, una crisis carcelaria provocada por la falta de control por parte del Estado de las actividades de los reclusos y del hacinamiento provocado por el aumento de penas, y la falta de rehabilitación dentro de los centros de privación de libertad.

Por lo que dentro del Ecuador se vive una situación problemática insostenible a nivel de seguridad, que se agrava al momento de incrementar las penas sobre ciertos delitos, puesto que el único objetivo de estas medidas es apartar a los antisociales, más no rehabilitarlos, vulnerando los derechos constitucionales consagrados dentro de la Constitución de la República del Ecuador.

Así lo sostienen los distintos profesionales del derecho a quienes se les realizó una encuesta, en la cual, expusieron sus perspectivas de forma cuantificable, ya que, a su criterio, el incremento de penas a los delitos comunes ya envueltos de poder punitivo, solo agrava la crisis carcelaria, y produce impactos en el sistema financiero de los Estados, a más de no atacar al punto central del incremento de la criminalidad, ya que, manifiestan que en lo social el Estado se encuentra desprovisto de un sin número de condiciones que favorecen al reclutamiento de menores, jóvenes, adultos para el crimen

organizado y que se ven tentados a delinquir, incluso, por su escaso nivel de estudios académicos, más la situación escasa de oportunidades laborales.

A través de este trabajo, se ha logrado evidenciar, que la solución mágica propuesta ante la inseguridad que vive el Estado, no es el abuso del poder punitivo, incremento de penas, pena de muerte, cadena perpetua o sus similares, ya que, hasta la presente fecha, eso no ha solucionado el cometimiento de delitos, así lo mantienen los diferentes estudiosos del derecho y en política criminal que fueron consultados, ellos describen al Estado, como un mal núcleo familiar, un padre que en la educación no supo guiar y aquí en lo profundo de la sociedad, se ven sus consecuencias. Así mismo, atribuyen gran parte a los legisladores, que con escueto conocimiento de política criminal y criminología, presentan propuestas que no son acorde a la realidad social, ya que, se ha visto una asamblea ineficiente, sin un rumbo, sin un horizonte legislativo.

7. Discusión

En el contexto de la evolución desde un Estado social de derecho hacia un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, se resalta la relevancia de esta transformación, en la cual se reconoce la primacía de los derechos humanos y se procura asegurar la dignidad de las personas mediante la salvaguardia de sus derechos. Este enfoque representa un avance significativo en el ámbito jurídico y refleja la evolución de los modelos de Estado hacia un enfoque más humano y centrado en la justicia.

La evolución hacia un Estado Constitucional de derechos y justicia representa un cambio fundamental en la manera en que se concibe el poder del Estado. Se acepta que el Estado está supeditado a los derechos, y que las leyes y regulaciones deben estar en armonía con los derechos fundamentales de los individuos y colectivos. Esto significa que el ejercicio del poder sancionador del Estado debe respetar los límites establecidos por los derechos humanos y no debe convertirse en un medio para humillación política o discriminación.

Además, es evidente que, en un Estado Constitucional, la protección de los derechos se ve reforzada a través de la amplia implementación de las salvaguardias, que abarcan elementos como la equidad, la ausencia de discriminación, la disponibilidad de un sistema judicial imparcial, la participación de la ciudadanía y la transparencia en la gestión. Estas salvaguardias resultan esenciales para garantizar la supremacía de los derechos sobre el Estado, las leyes y cualquier forma de autoridad, y para prevenir el uso indebido del poder punitivo.

Con esta comprensión clara, procedemos a tratar el concepto de intervención penal mínima; siendo que este tiene como objetivo restringir la injerencia del Estado en cuestiones penales y establecer limitaciones en el uso del sistema de justicia penal. Este principio sostiene que el Derecho Penal debe emplearse como último recurso, solamente cuando otros métodos no penales resulten insuficientes para resolver un problema o conflicto.

El propósito fundamental de esta norma es proteger los derechos fundamentales de los individuos y prevenir un ejercicio excesivo y desproporcionado del poder sancionador estatal. Se busca proteger los bienes jurídicos más importantes y sancionar únicamente las conductas más intolerables que atenten contra ellos.

La implementación del principio de intervención penal mínima implica explorar opciones no relacionadas con la penalización, como la mediación, la justicia restaurativa y medidas sociales o administrativas, que puedan alcanzar los mismos fines de prevención del crimen y restablecimiento del orden social de manera más eficaz y menos perjudicial.

Esta perspectiva concuerda con la evolución de sistemas de procesamiento penal que aseguren el completo respeto de los derechos esenciales de las personas, superando la mentalidad inquisitiva que consideraba al delincuente como un simple blanco de enjuiciamiento penal y reconociendo su estatus como individuo con derechos plenos durante todo el proceso legal.

Es relevante subrayar que el principio de intervención penal mínima no equivale a falta de castigo, sino que persigue una reacción más equitativa, efectiva y equilibrada frente a los actos delictivos. Se enfoca en la prevención, la reparación del daño, la rehabilitación y la educación como elementos fundamentales para abordar los conflictos y promover una justicia penal más humanitaria.

Y en relación al concepto del *ius puniendi*, que engloba la habilidad sancionadora del Estado, es decir, el poder punitivo que posee para aplicar castigos en respuesta a la comisión de un delito. El *ius puniendi* se basa en la exigencia de la sociedad de sancionar las acciones que contravienen las leyes y dañan bienes jurídicos amparados.

Con base en estos elementos, podemos observar que el Estado tiene la responsabilidad primordial de asegurar el respeto de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador. Estos derechos, definidos en el artículo 77, son fundamentales en cualquier proceso penal y deben ser tenidos en cuenta como garantías esenciales. Además, es crucial cumplir con los objetivos fundamentales que han sido propuestos para el sistema penal, tal como se expone en el artículo 195 de la misma normativa. Este artículo aborda el principio de intervención penal mínima por parte de la fiscalía, considerando la noción de *última ratio*.

Finalmente, y bajo el criterio de los diferentes autores mencionados, se utiliza la privación de libertad con el objetivo de lograr la rehabilitación del individuo y su posterior reintegración a la sociedad. Sin embargo, es crucial que esta privación se enfoque en la rehabilitación. Si se somete a un prisionero a un periodo prolongado de reclusión sin ofrecer oportunidades para su rehabilitación, se estaría malentendiendo el propósito de la

privación de la libertad, y además se estarían vulnerando los derechos consagrados en nuestra Constitución. No hay que olvidar que la Constitución establece un sistema penal teóricamente orientado a la prevención del delito y a la recuperación de las conductas que transgreden la ley.

En conclusión, el sistema punitivo actual no permite una verdadera rehabilitación para la futura reintegración de los PPL dentro de la sociedad, debido a la crisis carcelaria, lo que hace que sin importar el tiempo que se mantenga recluida una persona, esta no se rehabilitará y es mucho más probable que al momento de cumplir su condena, se haya visto involucrada con al menos una de las diversas mafias que se encuentran dentro de las prisiones, por lo que se concluye que el aumento de penas no aporta a la reducción del cometimiento de delitos, debido a la situación actual de las cárceles, el encontrarse privado de la libertad, y dependiendo de la situación de la persona, es probable que se sigan cometiendo delitos incluso dentro de su periodo de reclusión, por lo que el aumento de la pena solo prolongaría el contacto del privado de la libertad con estas mafias, provocando repercusiones negativas dentro de la vida de los nuevos PPL.

8. Conclusiones

El aumento de penas no ha demostrado ser efectivo para disuadir la delincuencia ni para la rehabilitación de los individuos. Estudios y estadísticas han revelado que las penas más largas no tienen un impacto significativo en la reducción de los índices delictivos, y en muchos casos, pueden tener efectos negativos, ya que las personas encarceladas tienen dificultades para reintegrarse en la sociedad una vez cumplida su condena.

El enfoque exclusivo en el *ius puniendi*, es decir, el derecho del Estado a castigar, ha llevado a un sistema de justicia penal centrado en el castigo y la retribución, en lugar de la rehabilitación. Esto ha contribuido a una sobrepoblación carcelaria, ya que las penas más largas no han logrado reducir la delincuencia de manera significativa.

El enfoque en el castigo y el encarcelamiento prolongado no aborda las causas fundamentales de la delincuencia, como la pobreza, la falta de oportunidades y los problemas de salud mental y adicciones.

Es necesario un enfoque preventivo relacionado al cometimiento de actos delictivos, haciendo que el sistema punitivo no se vea sobrecargado por únicamente enfocarse en la facultad sancionadora evitando convertirse en un sistema inquisidor.

La implementación de alternativas al encarcelamiento, como programas de justicia restaurativa y medidas comunitarias, puede ser más efectiva para abordar los problemas subyacentes de la delincuencia y promover la reintegración de los individuos en la sociedad haciendo prevalecer su condición de ser humano y el actual modelo de Estado de derechos constitucionales.

9. Recomendaciones

Promover un enfoque integral de justicia penal ya que es necesario que los sistemas de justicia penal adopten un enfoque más equilibrado, que no se limite únicamente al castigo, sino que también priorice la rehabilitación y la reintegración de los individuos. Esto implica invertir en programas de educación, capacitación laboral, atención de salud mental y tratamiento de adicciones dentro y fuera de las cárceles, basados en una política criminal acorde a la realidad social de Estado.

Implementar alternativas al encarcelamiento, siendo recomendable desarrollar y promover programas de justicia restaurativa y medidas comunitarias. Estas alternativas pueden ser más efectivas para abordar las causas subyacentes de la delincuencia, fomentar la responsabilidad personal y comunitaria, y brindar oportunidades de rehabilitación más significativas.

Revisar las políticas de aumento de penas ya que es importante que los legisladores revisen cuidadosamente las políticas de aumento de penas y consideren si realmente son efectivas para reducir la delincuencia. Los estudios han demostrado que las penas más largas no necesariamente disuaden a los delincuentes y pueden tener efectos contraproducentes, como el aumento de la población carcelaria y la reincidencia.

Así mismo, se debe primar la aplicabilidad de la dogmática normativa del actual Estado Constitucional de derechos, en el cual se tiene como eje fundamental la prevención del delito, mas no, la ejecución del ius puniendi estatal.

Fortalecer la cooperación interinstitucional, porque la solución a estos problemas complejos requiere una estrecha cooperación entre diferentes actores, como los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como la sociedad civil y las organizaciones especializadas en justicia penal. Es importante promover un diálogo abierto y trabajar juntos para implementar reformas significativas en el sistema de justicia penal, abordando tanto la prevención del delito como la rehabilitación de los individuos.

10. Bibliografía

- Araujo, P. (2009). *AP Abogados*. Obtenido de El Principio de mínima intervención penal en la legislación ecuatoriana vigente: Recuperado de: <https://www.araujoasociados.net/index.php/articulos/93-derecho-penal-minimo-y-garantista>
- Araujo, P. (2009). El principio de mínima intervención penal en la legislación ecuatoriana vigente. *FG Estado, Inducción al Rol del Fiscal. Quito: Fiscalía General del Estado.*, pág. 31-36.
- Araujo, P. (2009). Inducción al Rol de Fiscal. *Trilogía de material de estudio de la Escuela de Fiscales y Funcionarios de la Fiscalía General del Estado, Tomo I*, Pág. 31-36.
- Avila, R. (2009). *El constitucionalismo ecuatoriano, breve caracterización*. México: Instituto de Investigación Jurídica.
- Bacigalupo, E. (1989). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Bogota: Temis.
- Bargueño, M. Á. (15 de marzo de 2016). Los malos ¿Nacen o se hacen? *El País*, pág. Párr. 1.
- Beccaria, C. (2010). Tratado de los delitos y las penas. *Traducción por D. Juan Antonio de las Casas Edición 2010*, Pág. 33.
- Bertoni, M. (17 de junio de 2011). El poder punitivo según Zaffaroni. *Periódico Espectadores*, pág. Párr. 5.
- Burbano, H. (26 de octubre de 2016). *Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos*. Obtenido de INREDH: Recuperado de: <https://inredh.org/seguridad-ciudadana-y-derechos-humanos-en-el-ecuador-el-derechos-penal-en-un-estado-garantista-un-deber-ser-del-nuevo-codigo-organico-integral-penal/>
- Cañizares, A. M. (04 de Mayo de 2023). ¿Qué ordena el decreto que Lasso firmó para combatir bandas criminales? *CNN*, pág. Pág. 1.
- Código Orgánico Integral Penal. (10 de Febrero de 2014). Registro Oficial Suplemento 180. Art. 3.
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Constitución de la Republica del Ecuador. *Decreto Legislativo 0, Registro Oficial 449* , 27. Montecristi: Asamblea Nacional.
- Contreras López, R. E. (2007). Derecho Penal y globalización: ¿un cambio de paradigma? *Arana-editores*, Vol. 5. p. 69.

- Diario El Universo. (5 de agosto de 2022). diario "El universo". *Así están las cifras de la inseguridad en el primer semestre del 2022 comparadas con los tres años previos*.
- Espada, B. (29 de abril de 2021). *Okdiario*. Obtenido de ¿Qué es el método descriptivo y ejemplos?: <https://okdiario.com/curiosidades/que-metodo-descriptivo-2457888>
- Foucault. (1975). *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. Pág. 229.
- Jakobs, G., & Contreras, J. (1997). Derecho Penal, Parte General. *Derecho penal, parte general: fundamentos y teoría de la imputación*, 27-29.
- Marina, N. (2019). La Política Criminal Ecuatoriana, Frente a un Estado Punitivo Sancionador, Contradice el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, Violentando el Principio de Mínima Intervención Penal. *Universidad Nacional de Loja*, pág. Pág. 174.
- Meza, S. (27 de agosto de 2014). La cárcel a la luz de los derechos humanos: Análisis de límites al poder punitivo estatal legítimo. *Revista Logos de Ciencia & Tecnología*, Pág. 45. Obtenido de Revista LOGOS CIENCIA & TECNOLOGÍA: <https://pdfs.semanticscholar.org/eb86/2ab748929a70ed0fe97bb243c30a8fbc02d8.pdf>
- Núñez Falconí, N. (2018). Incumplimiento del principio de rehabilitación social y su incidencia en las personas privadas de la libertad. *Universidad Andina Simón Bolívar*, Pág. 57.
- Ortiz, S. (29 de diciembre de 2022). *Expreso*. Obtenido de Ecuador cierra el 2022 con la peor tasa de homicidios de la historia: <https://www.expreso.ec/actualidad/ecuador-cierra-ano-tasa-homicidios-25-5-peor-historia-145484.html>
- Pearson. (18 de noviembre de 2021). *Pearson Latam*. Obtenido de Métodos inductivo y deductivo: ¿Cómo se utilizan en las empresas?: <https://blog.pearsonlatam.com/talento-humano/metodos-inductivo-y-deductivo-en-las-empresas#:~:text=Por%20ejemplo%3A%20si%20veo%20una,y%20eso%20es%20pensamiento%20deductivo.>
- Quintero, F. (2010). Sobre mitos y fantasmas: el mito del endurecimiento de las penas. *Universidad Nacional de La Plata, Argentina*, Pág. 3.
- Ramírez, B. (2005). Introducción al derecho penal. *Revista Temis*, 83.
- Rojas, F. (2019). Método dogmático en Derecho. *La época*, Párr. 6.

- Roxin, C. (2013). El concepto de bien jurídico como instrumento de crítica legislativa sometido a examen. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, Pág. 26.
- Sensagent. (2013). *Diccionario en línea*. Obtenido de Ius puniendi: Recuperado de: https://diccionario.sensagent.com/Ius_puniendi/es-es/
- Sentencia 001-10PJO-CC, 001-10PJO-CC (J.P. Dr. Roberto Bhrumis Lemarie 29 de Diciembre de 2010).
- Sosa, A. (11 de octubre de 2013). *Prezi*. Obtenido de El Método Analítico-Sintético: <https://prezi.com/c3cu3jwuax79/el-metodo-analitico-sintetico/#:~:text=El%20M%C3%A9todo%20anal%C3%ADtico%2D%20sint%C3%A9tico%20es,s%C3%ADntesis%20general%20del%20fen%C3%B3meno%20estudiado.>
- Tesis y Masters. (2023). *Tesis y Masters*. Obtenido de ¿Qué es la metodología de investigación y cómo aplicarla?: <https://tesisymasters.mx/metodologia-de-investigacion/#:~:text=La%20importancia%20de%20la%20metodolog%C3%AAda%20de%20una%20investigaci%C3%B3n%20radica%20fundamentalmente,la%20comunidad%20cient%C3%ADfica%20y%20acad%C3%A9mica.>
- Torres Miranda, T. (2019). En defensa del método histórico-lógico desde la Lógica como ciencia. *Centro de Estudios para el Perfeccionamiento de la Educación Superior (CEPES), Universidad de La Habana, Cuba*, Pág. 4.

11. Anexos

Anexo 1. Certificado de traducción del resumen



Juan Pablo Ordóñez Salazar
CELTA-Certified English Teacher,
traductor e intérprete.

Certificación de traducción al idioma inglés.

Juan Pablo Ordóñez Salazar.
CELTA-certified English Teacher, traductor e intérprete.

CERTIFICA:

Que el documento aquí compuesto es fiel traducción del idioma español al idioma inglés, del resumen del Trabajo de Titulación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho Constitucional con mención en Derechos Humanos titulado: **“Crisis de seguridad y el Estado constitucional. Debate sobre el incremento de penas”**, de autoría del estudiante Vagner Armando Armijos Reyes, con número de cédula 0705341584, egresado de la Maestría en Derecho Constitucional con mención en Derechos Humanos, de la Facultad de Unidad de Educación a Distancia de la Universidad Nacional de Loja.

Lo certifico en honor a la verdad, y autorizo al interesado hacer uso del presente en lo que a sus intereses convenga.

Loja, 5 de septiembre del 2023

1103601090 Firmado digitalmente
por 1103601090 JUAN
PABLO ORDÓÑEZ
SALAZAR
Fecha: 2023.09.05
11:51:53 -05'00'

Juan Pablo Ordóñez Salazar

DNI: 110360109-0

Código de Perito de la Judicatura: 12298374

CELTA – CERTIFIED ENGLISH TEACHER, TRADUCTOR E INTÉRPRETE